RESOLUCIÓN No. 11-08191 DE 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL ARRENDAMIENTO DEL ESPACIO DESTINADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA EN EL CENTRO DE TECNOLOGÍAS DEL TRANSPORTE."

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

EL SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO DE TECNOLOGÍAS DEL TRANSPORTE DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el Decreto 249 del 28 de enero de 2004 y las delegadas a través de la Resolución No. 0069 del 21 de Enero de 2014 y

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, creado mediante el Decreto Ley 118 de 1957 y reorganizado por la Ley 119 de 1994, cuya misión consiste en cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que orientan igualmente la actividad contractual de las entidades estatales.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el artículo 2 de la Ley 119 de 1994 establece que el SENA tiene por objeto cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Que el artículo 14 de la Ley 119 de 1994 prevé el área de promoción y servicios a los alumnos, orientada a elevar su nivel ocupacional y de vida, así como a contribuir a su bienestar, reconociendo la necesidad de implementar acciones y servicios de apoyo que favorezcan la permanencia y el adecuado desarrollo del proceso formativo.

Que el Decreto 249 de 2004, por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, establece en su artículo 4, numeral 10, como función de la Dirección General la de adoptar el Plan Nacional Integral de Bienestar de los Aprendices del SENA.

RESOLUCIÓN No. 11-08191 DE 2026

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL ARRENDAMIENTO DEL ESPACIO DESTINADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA EN EL CENTRO DE TECNOLOGÍAS DEL TRANSPORTE.”

Que el artículo 27 del Decreto 249 de 2004, al señalar las funciones de las Subdirecciones de los Centros de Formación Profesional Integral, dispone, entre otras, las de planear, programar, ejecutar, controlar y evaluar los procesos de formación profesional integral; garantizar que la formación impartida en el Centro constituya un proceso educativo teórico-práctico orientado al desarrollo de conocimientos técnicos, tecnológicos, actitudes y valores para la convivencia social y el emprendimiento; y dirigir la implementación del programa integral de bienestar para los aprendices del respectivo Centro.

Que el artículo 28 del Decreto 249 de 2004 prevé la Coordinación Académica de los Centros de Formación Profesional y su articulación con los procesos misionales, académicos y de apoyo, en el marco de la prestación del servicio de formación profesional integral.

Que el artículo 45 de la Constitución Política dispone que el adolescente y el joven tienen derecho a la protección y a la formación integral, y que el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que el Estatuto de la Formación Profesional Integral del SENA, adoptado mediante Acuerdo 008 de 1997 del Consejo Directivo Nacional, define la formación profesional integral como un proceso educativo teórico-práctico de carácter integral, orientado al desarrollo de conocimientos técnicos, tecnológicos, actitudes y valores para la convivencia social, que le permite a la persona actuar crítica y creativamente en el mundo del trabajo y de la vida.

Que mediante Resolución 1-01399 de 2021 se adoptó el Plan Nacional Integral de Bienestar de los Aprendices del SENA, instrumento institucional orientado a promover condiciones que favorezcan la permanencia, el desarrollo humano, la convivencia, la salud, la participación y el fortalecimiento del proceso formativo de los aprendices, a través de estrategias y servicios de apoyo complementarios a la formación.

Que, de igual manera, mediante la Resolución 1749 de 2023 se reorganizaron grupos internos de trabajo del SENA y se creó, entre otros, el Grupo Interno de Gestión de Bienestar al Aprendiz y Relacionamiento con el Egresado, encargado de apoyar la formulación, implementación y seguimiento de estrategias de bienestar institucional.

Que el Centro de Tecnologías del Transporte – Regional Distrito Capital desarrolla procesos de formación profesional integral dirigidos a un número significativo de aprendices en distintas jornadas académicas, así como actividades institucionales en las que concurren servidores públicos, contratistas, instructores y visitantes, razón por la cual resulta necesario disponer de condiciones mínimas de apoyo y bienestar que favorezcan el adecuado desarrollo de la actividad formativa y administrativa.

Que dentro de tales condiciones se encuentra la disponibilidad de un servicio de cafetería al interior del Centro, destinado al suministro y comercialización de alimentos y bebidas para aprendices, funcionarios, contratistas y visitantes, en condiciones de oportunidad, salubridad, inocuidad, continuidad y accesibilidad económica, contribuyendo con ello al bienestar de la comunidad educativa y al adecuado desarrollo de las jornadas académicas y laborales.

Que la existencia de un espacio destinado al funcionamiento de cafetería dentro del Centro de Tecnologías del Transporte permite atender las necesidades básicas de alimentación y permanencia de la comunidad institucional durante la jornada diaria, constituyéndose en un apoyo complementario al proceso formativo y al ambiente institucional, especialmente en consideración a la extensión de las jornadas y a la afluencia permanente de usuarios en la sede.

Que el inmueble o espacio físico dispuesto para el funcionamiento de la cafetería hace parte de la infraestructura administrada por el SENA en el Centro de Tecnologías del Transporte, por lo que la Entidad, en ejercicio de sus competencias de administración, uso y aprovechamiento de sus bienes, puede entregarlo a un tercero para su explotación económica, siempre que ello se encuentre debidamente justificado, se preserve la destinación institucional del bien y se garantice la satisfacción de las necesidades de la comunidad educativa.

Que el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 prevé como causal de contratación directa el arrendamiento o adquisición de inmuebles.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las entidades estatales pueden contratar directamente el arrendamiento de bienes inmuebles, para lo cual deberán expedir un acto administrativo de justificación de la contratación directa en los términos previstos en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto, con indicación de la causal invocada, el objeto a contratar, el presupuesto para la contratación, las condiciones que se exigirán al contratista y el lugar donde pueden consultarse los estudios y documentos previos.

Que, conforme a la doctrina y lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la causal de contratación directa por arrendamiento de inmueble resulta aplicable tanto cuando la entidad estatal actúa en calidad de arrendataria como cuando, en ejercicio de la administración de sus bienes, entrega a un tercero el uso y goce temporal de un inmueble o de un espacio físico de su propiedad o administración, a cambio de un canon, siempre que el objeto principal del negocio jurídico corresponda al arrendamiento del bien.

Que, en ese contexto, el Centro de Tecnologías del Transporte adelantó la correspondiente etapa de planeación, elaborando los estudios y documentos previos, así como el análisis del sector, mediante los cuales se identificó la necesidad institucional de contar con un servicio de cafetería en la sede, se analizó la conveniencia de entregar en arrendamiento el espacio físico destinado para tal fin, se evaluaron las condiciones del mercado asociadas al uso comercial del área y a la prestación del servicio de cafetería, y se definieron las condiciones jurídicas, técnicas y económicas requeridas para la futura contratación.

Que en desarrollo de dicha planeación se determinó la viabilidad de establecer un canon de arrendamiento que contemple las condiciones reales de uso del espacio, las obligaciones asociadas a su destinación, las cargas operativas del futuro arrendatario y, de ser procedente conforme a los estudios previos, el tratamiento de los costos de servicios públicos vinculados al funcionamiento del establecimiento, procurando un equilibrio económico del negocio y la sostenibilidad del servicio en beneficio de la comunidad educativa.

Que la Subdirección del Centro de Tecnologías del Transporte verificó la conveniencia de entregar el espacio de cafetería a un operador con experiencia en la comercialización y expendio de alimentos y

bebidas, que cuente con capacidad operativa, experiencia relacionada, cumplimiento de condiciones sanitarias y de salubridad, y aptitud para prestar el servicio de manera continua dentro de las instalaciones del Centro, bajo las reglas y condiciones fijadas por la Entidad.

Que, como resultado del análisis efectuado y de la verificación documental correspondiente, se estableció que FUNDACIÓN DESPERTAR AL MUNDO, identificada con NIT 900.303.827-1, acredita condiciones de idoneidad, experiencia relacionada con la operación de servicios de alimentos y bebidas, capacidad operativa y cumplimiento de las exigencias mínimas requeridas para asumir, en calidad de arrendatario, la explotación del espacio destinado a cafetería dentro del Centro de Tecnologías del Transporte, razón por la cual resulta procedente adelantar con dicha persona jurídica la contratación directa del arrendamiento del área destinada a este servicio.

Que el contrato a celebrar tiene por objeto principal el arrendamiento del espacio físico ubicado en las instalaciones del Centro de Tecnologías del Transporte y destinado al funcionamiento de la cafetería institucional, para su explotación por parte del arrendatario bajo su cuenta y riesgo, de conformidad con las condiciones fijadas por la Entidad en los estudios previos, sin que ello implique delegación de funciones administrativas ni prestación directa de un servicio público a cargo del SENA.

Que, en consecuencia, se configura la causal de contratación directa por arrendamiento de inmueble, razón por la cual procede la expedición del presente acto administrativo de justificación, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que por lo anterior, el Subdirector (E) del Centro de la Tecnologías del Transporte (CTT).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Justificación de la contratación directa. Justificar la procedencia de la modalidad de Contratación Directa – causal arrendamiento de inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el literal i), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, para celebrar un contrato de arrendamiento respecto de un espacio físico ubicado en el Centro de Tecnologías del Transporte del SENA – Regional Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto. El objeto del contrato es entregar a título de arrendamiento un (1) espacio físico ubicado en el Centro de Tecnologías del Transporte – Autopista Sur Carrera 4A No. 53-54, Cazucá, Soacha, Cundinamarca, con el propósito de permitir la operación y prestación del servicio de restaurante y cafetería, dirigido a los aprendices, funcionarios, contratistas y demás usuarios de la Entidad, conforme a las condiciones técnicas, administrativas y de uso establecidas por el SENA.

ARTÍCULO TERCERO. Lugar de ejecución. El contrato se ejecutará en el Centro de Tecnologías del Transporte del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional Distrito Capital, ubicado en la Autopista Sur Carrera 4 No. 53-54, Soacha, Cundinamarca.

ARTÍCULO CUARTO. Valor del contrato. Para todos los efectos legales y presupuestales, el valor estimado del contrato corresponde a la suma de VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($25.046.400), equivalente al canon de arrendamiento pactado durante el plazo de ejecución contractual.

RESOLUCIÓN No. 11-08191 DE 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL ARRENDAMIENTO DEL ESPACIO DESTINADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA EN EL CENTRO DE TECNOLOGÍAS DEL TRANSPORTE."

El arrendatario deberá pagar al SENA un canon mensual de DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($2.087.200), IVA incluido, de conformidad con las condiciones y periodicidad establecidas en el contrato**.**

ARTÍCULO QUINTO. Plazo de ejecución. El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y de la suscripción del acta de inicio, cuando a ello hubiere lugar.

El plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, previa justificación y cumplimiento de los requisitos legales y contractuales aplicables**.**

ARTÍCULO SEXTO. Contratista. El contrato se celebrará con la FUNDACIÓN DESPERTAR AL MUNDO, identificada con NIT 900.303.827-1, en su calidad de arrendatario del espacio físico objeto del presente acto administrativo, por acreditar las condiciones de idoneidad, experiencia y capacidad requeridas para la operación del servicio de restaurante y cafetería dentro del Centro de Tecnologías del Transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los estudios y documentos previos podrán ser consultados por los interesados en la plataforma transaccional SECOP II conforme a lo normado en el numeral 4 del art. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y el artículo 15 de la Ley 2028 de 2021 que modifica el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el Decreto 1082 de 2015.

Dado en Soacha, Cundinamarca, el 10 de julio de 2026.

PUBLÍQUESE, o NOTIFIQUESE o COMUNÍQUESE / Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por VELEZ NIÑO FREDY
Fecha: 2026.07.10 12:51:49 -05'00'

FREDY VELEZ NIÑO
Subdirector (E) Centro Tecnologías del Transporte

Reviso: Diana Paola Zaque Fernández – Cargo: Coordinadora GAAIC – Complejo Cazucá
Dayanna Bejarano Malagón - Abogada Contratación CTT Dayanna Bejarano

Proyectó: Sonia Pulido Rincón – Profesional Contratación CTT